

ANEXO I

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
--	--------------------	-------------------------------------	---

Mutua de AT y EP /
Entidad Mancomunada

DATOS DE PERSONA FÍSICA/JURÍDICA CON QUIEN SE SOLICITA CONCIERTO

PERSONA Física Jurídica

NIF Apellidos

Nombre

DOMICILIO

Provincia

Localidad Cod. Postal

Tipo de Vía Nombre de Vía

Número Escalera Piso Letra

CONCIERTOS CON COMUNICACIÓN PREVIA

El concierto está actualmente comunicado

CONCIERTOS SIN COMUNICACIÓN PREVIA

El concierto cumple con las estipulaciones previstas en el modelo de concierto de asistencia sanitaria con medios privados contenido en el anexo II de la Orden por la que se implante el proceso telemático normalizado CAS@, para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los conciertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Firmar y Guardar datos de Formulario

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
--	--------------------	-------------------------------------	---

Mutua de AT y EP /
Entidad Mancomunada

DATOS DE PERSONA FÍSICA/JURÍDICA CON QUIEN SE SOLICITA CONCIERTO

PERSONA Física Jurídica

CIF

Denominación

DOMICILIO

Provincia

Localidad

Cod. Postal

Tipo de Vía Nombre de Vía

Número Escalera Piso Letra

CONCIERTOS CON AUTORIZACIÓN PREVIA

El concierto está actualmente autorizado.

CONCIERTOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

El concierto cumple con las estipulaciones previstas en el modelo de concierto de asistencia sanitaria con medios privados contenido en el anexo II de la Orden por la que se implante el proceso telemático

normalizado CAS@, para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los conciertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Firmar y Guardar datos de Formulario

ANEXO II

MODELO DE CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PRIVADOS

(artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre).

En a de de

REUNIDOS:

De una parte, D mayor de edad, con D. N.I. nºy de otra, D mayor de edad, provisto de D.N.I. nº

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación de..... , Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº (en adelante la mutua), con domicilio social en..... calle....., con C.I.F....., en su condición de....., según escritura de poder nº....., de fecha, autorizada por el Notario

D....., mayor de edad, con DNI en nombre y representación de, Entidad Mancomunada de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº ... (en adelante la entidad mancomunada) actúa para este acto en su calidad de representante de cada una de las mutuas partícipes de, según escrituras de poder otorgadas por ellas¹.

El segundo, en nombre y representación de..... (en adelante la entidad concertada), C.I.F....., con domicilio en, callenº, en su condición de Representante legal, según escritura de poder nº....., de fecha, autorizada por el Notario

¹ Para el supuesto de que concierte una entidad mancomunada.

El segundo, en su propio nombre y derecho como titular de la entidad concertada; N.I.F....., Colegiado nº, con domicilio profesional en, callenº.....²

EXPONEN:

1.º Que la mutua y, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, son entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

2.º Que la entidad concertada es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de c/..... nº

3.º Que el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados, previa autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, salvo que la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, en cuyo caso bastará con su comunicación al referido Ministerio, en los términos y plazos establecidos en dicho precepto.

4.º Que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, precisan contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

² Para el supuesto en que la entidad concertada sea persona física.

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua o, en su caso, mutuas integrantes de la entidad mancomunada, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Segunda.—La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.—Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente concierto (3).

Cuarta.—La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Asimismo, salvo que se trate de una persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, al que se refiere el primer párrafo del artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.—En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se reservan la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua o, en su caso, a las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.—La compensación económica a satisfacer por la mutua o, en su caso, por las mutuas integrantes de la entidad mancomunada a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa (4), en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto. Las tarifas se revisarán anualmente conforme al incremento del IPC en el año anterior.

Séptima.—La duración del presente concierto se establece por el plazo de (máximo cuatro años), pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de (máximo de seis años), y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua o entidad mancomunada contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente, cuando la entidad concertada sea persona física y el concierto tenga por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales.

(3) En hoja anexa al concierto se especificarán las especialidades médicas objeto del mismo.

(4) En hoja anexa al concierto se especificarán las tarifas aplicables por los servicios concertados.

Octava.—La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

Novena.—La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.—La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima.—La entidad concertada manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente concierto, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obligándose expresamente:

A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda o trate en razón del presente concierto. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua o entidad mancomunada.

A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del concierto.

A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este concierto, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.

A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda para el cumplimiento del presente concierto, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este concierto, a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con motivo de este concierto, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A devolver a la mutua o entidad mancomunada o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos

soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el concierto, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean. El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

La entidad concertada será responsable en caso de:

- a) Destinar los datos de titularidad de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del concierto, a otra finalidad distinta de la prevista en el concierto.
- b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto.

Asimismo responderá frente a la mutua o, en su caso, ante la entidad mancomunada, en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

Duodécima.—La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Decimotercera.—El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.
- b) Cuando, a juicio de la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.
- d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua o, en su caso, a la entidad mancomunada, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, dispongan de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimocuarta.—La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta.–La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, comprometiéndose la mutua o, en su caso, la entidad mancomunada, contratante a tramitar la oportuna solicitud.

No obstante, cuando la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo sea la prestación de servicios profesionales, la vigencia del concierto queda supeditada a su comunicación al Ministerio competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Decimosexta.–Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua o, en su caso, la entidad mancomunada tiene su sede social.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la mutua o entidad mancomunada

(Nombre completo)

Por la entidad concertada

(Razón social)